

LEY Nº 5411

Modificación del artículo 4º de la Ley número 4672, de incompatibilidades.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Modifícase el artículo 4º de la Ley Nº 4672, en la siguiente forma:

«Los jubilados, retirados o pensionados de cualquier Caja, cuya jubilación, retiro o pensión sea inferior a trescientos setenta y cinco pesos moneda nacional (\$ 375 $\frac{m}{n}$) no se encuentran comprendidos en las incompatibilidades establecidas precedentemente».

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

MARIO M. GOIZUETA.

Dionisio Ondarra,
Secretario de la C. de DD.

JUAN B. MACHADO.

Alfredo Panelli,
Secretario del Senado.

La Plata, noviembre 24 de 1948.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y «Boletín Oficial».

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.

Decreto N° 28.508.

Registrada bajo el número cinco mil cuatrocientos once (5411).

TRAMITE LEGISLATIVO

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. — Proyecto de ley del Diputado Montes. Entrada y destino a la Comisión Primera de Legislación, páginas 152 y 218 (mayo 5 de 1948). Expídese la Comisión, página 3554 (octubre 22 de 1948). Aprobación en general y particular, páginas 4117 y 4233 (octubre 28 de 1948).

HONORABLE SENADO. — Entrada en revisión, expídese la Comisión de Legislación General y moción de sobre tablas aprobada, página 2497 (octubre 30 de 1948). Sanción definitiva, página 2509 (octubre 30 de 1948).